



Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0068/2021

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.DP.0068/2021	Tipo de derecho ARCO	Acceso
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 04 de agosto de 2021	Sentido: MODIFICA	
Sujeto obligado: Policía Auxiliar		Folio de solicitud: 0109100024821	
¿A qué datos personales solicitó acceso el titular?	04 requerimientos referente a copias certificadas de recibos de pago por diferentes conceptos del particular del periodo noviembre 2016 a enero 2018; constancias de sueldos, salarios, conceptos de créditos al salario y subsidio para el empleo 2016, 2017 y 2018; oficio UT-PACDMX/1712/2020		
¿Qué respondió el responsable/sujeto obligado?	El sujeto obligado, indicó que con fecha 14 de mayo el sujeto obligado puso a disposición del particular la información previo pago de derechos.		
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona ahora recurrente expresó que los motivos de su inconformidad son en contra de la entrega de lo solicitado, así como del Oficio Número UT-PACDMX/0718/2021 de fecha 21 de mayo del año 2021, suscrito por la Jefatura de la Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, de la Secretaría de Seguridad Pública.		
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Este Instituto determina precedente, con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Datos Personales, modifica la respuesta del sujeto obligado, de manera que se instruye lo siguiente:</p> <p>Proporcione a la persona recurrente, una vez que esta haya acreditado su personalidad mediante identificación en las oficinas del sujeto obligado, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Emita nuevamente todas las copias certificadas que fueron solicitada, en específico de lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> ➢ Copia certificada de los recibos de pago, por los siguientes conceptos y periodos: <ul style="list-style-type: none"> a) Sueldo, Compensación por servicio, Puntualidad, Bando 16, Festejo, Importe de Ajuste, Prima vacacional, así como Vales de Despensa fin de año, Vales de Despensa complementarios, pago extraordinario como complemento al estímulo de fin de año, vales de despensa con motivo del día del niño, mochilas y útiles escolares, y en general de todo concepto que haya cobrado, de los periodos: <p>En relación a: Mes completo de noviembre y mes completo de diciembre, ambos del año 2016, ejercicio fiscal 2017, 1ra y segunda quincena de enero del 2018.</p> ➢ Copia certificada de la “Constancia de Sueldos, Salarios, Conceptos Asimilados, Crédito al Salario y Subsidio para el Empleo”, del año 2016. ➢ Copia certificada del oficio UT-PACDMX/1712/2020, de fecha 04 de septiembre del año 2020, relacionado con la información pública con el folio 0109100072820, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, entendiéndose que esta fue realizada bajo el amparo de una nueva solicitud de información. 		
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles		



Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0068/2021

Ciudad de México, a 04 de agosto de 2021.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0068/2021**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Policía Auxiliar a su solicitud de acceso a datos, se emite la presente resolución en la que se resuelve **MODIFICA** la respuesta impugnada, de conformidad con lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	12
PRIMERA. Competencia	12
SEGUNDA. Procedencia	13
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	14
CUARTA. Estudio de la controversia	15
QUINTA. Responsabilidades	26
Resolutivos	27

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud. El 25 de abril de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona entonces solicitante presentó una solicitud de acceso a datos personales dirigida a la Policía Auxiliar a la cual le fue asignado el



Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0068/2021

folio 0109100024821 en la que requirió para su entrega en **copia certificada** lo siguiente:

“COPIA CERTIFICADA DE MIS RECIBOS DE PAGO, POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS Y PERIODOS:1.- SUELDO, COMPENSACIÓN POR SERVICIO, PUNTUALIDAD, BANDO 16, FESTEJO, IMPORTE DE AJUSTE, PRIMA VACACIONAL, ASÍ COMO VALES DE DESPENSA FIN DE AÑO, VALES DE DESPENSA COMPLEMENTARIOS, PAGO EXTRAORDINARIO COMO COMPLEMENTO AL ESTIMULO DE FIN DE AÑO, VALES DE DESPENSA CON MOTIVO DEL DÍA DEL NIÑO, MOCHILAS Y ÚTILES ESCOLARES, Y EN GENERAL DE TODO CONCEPTO QUE HAYA COBRADO, DE LOS PERIODOS:

Mes completo de noviembre y mes completo de diciembre, ambos del año 2016, ejercicio fiscal 2017, 1ra y segunda quincena de enero del 2018.

2.- Así como se me expida EN COPIA CERTIFICADA la “Constancia de Sueldos, Salarios, Conceptos Asimilados, Crédito al Salario y Subsidio para el Empleo”. Del año 2016, 2017 y 2018.

3.- Se sea certificado el oficio UT-PACDMX/1712/2020, de fecha 04 de septiembre del año 2020, relacionado con la información pública con el folio 0109100072820, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia...” (sic)

Asimismo, señaló como lugar o medio para recibir notificaciones “Acudir a la Oficina de información Pública” y como modalidad preferente de entrega de los datos solicitados “Copia certificada”.

II. Respuesta. El 14 de mayo de 2021, la Policía Auxiliar, en adelante el responsable o sujeto obligado, puso a disposición del particular la información previo pago de derechos.

III. Recurso de revisión (razones o motivos de inconformidad). El 31 de mayo de 2021, se tuvo por presentada en este Instituto, el recurso de revisión interpuesto por la particular, el cual señaló lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0068/2021

1

0002683

Ciudad De México, a 28 de mayo del año 2021.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO P R E S E N T E

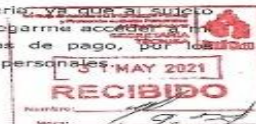
[REDACTED] por mi propio derecho y en mi calidad de solicitante del folio: 0109100024821, con el correo para oír y recibir notificaciones el siguiente: [REDACTED], asimismo comparezco y expongo lo siguiente:

Vengo a impugnar, el OFICIO UT/PACDMX/0718/2021, de fecha 21 de mayo del 2021, suscrito por la Jefatura de la Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, de la Secretaría de Seguridad Pública.

Fecha en la que tuve conocimiento del acto impugnado, el día 21 de mayo del año 2021, asimismo las violaciones que ha cometido el sujeto obligado son las siguientes:

Violación a mi derecho humano consagrado en el artículo 6º, 8º y demás relativos y aplicables a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a que el sujeto obligado, no me ha permitido acceder a mi solicitud de acceso de datos personales, por ser el suscrito, titular de dichos datos personales.

Lo cual, se traduce en un acto de autoridad, que me crea una incertidumbre como gobernado, y titular de acceso a datos personales, así como el sujeto obligado, con su actuación, ha violenta la Ley de la materia, ya que al sujeto obligado, no le faculta ni tiene la atribución legal, para no permitirme acceder a la información pública, como lo es, acceder a mis recibos de pago, por los conceptos ya precisados en mi solicitud de acceso a datos personales.



2

Ahora bien, dentro de mi solicitud, acredite ser el titular de los datos personales, con mi credencial expedida por el Instituto Nacional electoral, así como acredite en dicha solicitud de acceso a datos personales, la identificación correcta, adecuada y legal, para solicitar de diversos recibos de pago, que el sujeto obligado me ha expedido a mi nombre, por lo que con su actuación, violenta mis derechos para acceder a mis datos personales, es por ello, que en su oportunidad solicito, se me restituya en mis derechos humanos, por este Instituto, para acceder a mis datos personales.

Ahora bien, el documento del cual me duelo, y me refiero al oficio, UT/PACDMX/0718/2021, de fecha 21 de mayo del 2021, suscrito por la Jefatura de la Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, de la Secretaría de Seguridad Pública. El sujeto obligado, de forma dolosa está colocando el número de folio 0109100029721, así como la solicitud 0109100072820¹, lo cual, crea e induce al error, ya que la verdad de las cosas, mi solicitud que se ubica en el sistema es la 0109100024821, lo cual, violenta el principio de congruencia e exhaustividad, asimismo el sujeto obligado, al no justificar, o no tener un fundamento legal, para impedirme que acceda a mis datos personales, es claro que dicho sujeto obligado, que le gusta violentar los derechos humanos de los peticionarios, que en mi caso, soy el titular para acceder a mis datos personales.

Ahora bien, respecto a la respuesta de la cual, me duelo, es claro que no existe una respuesta debidamente fundada y motivada, así como congruente, con lo solicitado por el suscrito, ya que el suscrito solicitó lo siguiente:

*1.- SUELDO, COMPENSACIÓN POR SERVICIO, PUNTUALIDAD, BANDO 16, FESTEJO, IMPORTE DE AJUSTE, PRIMA VACACIONAL, ASÍ COMO VALES DE DESPENSA FIN DE AÑO, VALES DE DESPENSA COMPLEMENTARIOS, PAGO EXTRAORDINARIO COMO COMPLEMENTO AL ESTIMULO DE FIN DE AÑO, VALES DE DESPENSA CON MOTIVO DEL

¹ Confróntese en la primera página del oficio que se impugna.



Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0068/2021

3

DÍA DEL NIÑO, MOCHILAS Y ÚTILES ESCOLARES, Y EN GENERAL DE TODO CONCEPTO QUE HAYA COBRADO, DE LOS PERIODOS:

Mes completo de noviembre y mes completo de diciembre, ambos del año 2016, ejercicio fiscal 2017, 1ra y segunda quincena de enero del 2018.

2.- Así como se me expide EN COPIA CERTIFICADA la "Constancia de Sueldos, Salarios, Conceptos Asimilados, Crédito al Salario y Subsidio para el Empleo". Del año 2016, 2017 y 2018".

Y el sujeto obligado, responde lo siguiente:

"SE CAPTURA LA PRESENTE SOLICITUD, TODA VEZ QUE EL SOLICITANTE REALIZÓ SU PLANTAMIENTO EN UN FORMATO DE DERECHOS ARCO, REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 0109100024821, SIENDO EL FORMATO CORRECTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA".

Lo cual, es ilegal y arbitrario, ya que la verdad de las cosas, es que el suscrito, se me asignó NUMERO DE EMPLEADO 1075459, GRADO POLICIA AUXILIAR, NIVEL F-5520, USUARIO 32024-15, DESCRIPCIÓN DEL PUESTO OPERATIVO, PLACA 520957, y al resolver mi solicitud, de forma ilegal, y arbitraria se encuentra viciando e induciendo al error, al suscrito y a su Señoría, ya que dicha actuación, no le faculta en ninguna norma para hacer y cambiar la naturaleza de las solicitudes de acceso a la información pública, de acceso de datos personales, a información pública, así como de anexar numeraciones contrarias a derecho, por lo que en su momento, solicito se le da vista al Órgano de Control Interno de la Secretaría de Seguridad Pública, con la finalidad de que investigue la actuación del sujeto obligado, por violentar la ley de la materia, ya que es aplicable aquel, principio romano que reza: la autoridad solo puede hacer lo que la Ley le permite, mientras el particular puede hacer lo que la ley no le prohíbe, ya que el sujeto obligado, se extralimita, y cambia la naturaleza de las solicitudes de acceso a la información pública, sin ser el órgano facultado para dicho fin, para negarme el acceso a mis datos personales.

4

Ahora bien, si el suscrito, no estuviera acreditando para ser el titular de acceso de datos personales, me lo hubiera prevenido el sujeto obligado, pero dentro de la solicitud, ya multicitada, anexé copia de mi credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, así como me identifiqué plenamente con; NUMERO DE EMPLEADO 1075459, GRADO POLICIA AUXILIAR, NIVEL F-5520, USUARIO 32024-15, DESCRIPCIÓN DEL PUESTO OPERATIVO, PLACA 520957, pero ello, no fue suficiente, para que el sujeto obligado emitiera una respuesta incongruente, con falta de motivación y fundamentación, así como la falta de exhaustividad, para que me negara el derecho de expedirme, "1.- SUELDO, COMPENSACIÓN POR SERVICIO, PUNTUALIDAD, BANDO 16, FESTEJO, IMPORTE DE AJUSTE, PRIMA VACACIONAL, ASÍ COMO VALES DE DESPENSA FIN DE AÑO, VALES DE DESPENSA COMPLEMENTARIOS, PAGO EXTRAORDINARIO COMO COMPLEMENTO AL ESTIMULO DE FIN DE AÑO, VALES DE DESPENSA CON MOTIVO DEL DÍA DEL NIÑO, MOCHILAS Y ÚTILES ESCOLARES, Y EN GENERAL DE TODO CONCEPTO QUE HAYA COBRADO, DE LOS PERIODOS:

Mes completo de noviembre y mes completo de diciembre, ambos del año 2016, ejercicio fiscal 2017, 1ra y segunda quincena de enero del 2018.

2.- Así como se me expida EN COPIA CERTIFICADA la "Constancia de Sueldos, Salarios, Conceptos Asimilados, Crédito al Salario y Subsidio para el Empleo". Del año 2016, 2017 y 2018".

Así como para referirse el impedimento para su expedición, como es el pago de dichas copias certificadas, pero la verdad de las cosas, es que el sujeto obligado, pretende esconder y negar, se me permita acceder, a mis datos personales, independientemente que dichos datos personales, sean o no sean públicos.



Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0068/2021

5

Desde el presente momento, ofrezco como pruebas, la instrumental de actuaciones y la presuncional, en su doble aspecto legal, y humano, en todo lo que beneficie a mis intereses.

Ahora bien, solicito que, en el momento procesal oportuno, y en vía de **alegatos**, se tenga por ratificada el presente recurso, así como ratificado el derecho invocado, y las pruebas ofrecidas en este escrito. Por lo que respecta al sujeto obligado, téngase por objetando en términos generales su informe que ilegalmente ofrece, así como téngase por desestimada sus argumentos infundados, y téngase por objetadas las pruebas que ofrece.

Por lo antes expuesto, atentamente pido a Usted, lo siguiente:

Primero. - Se me tenga por presentado en tiempo y forma, y en su oportunidad, se me reconozca la personalidad.

Segundo. - Se me tenga por presentando recurso de revisión, así como se me tenga por ofrecidas las pruebas invocadas, y objetadas la de la contraria.

Atentamente

IV. Prevención. El 03 de junio de 2021, la Comisionada Ponente, con fundamento en el artículo 93 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, en adelante la Ley de Datos Personales, previno a la persona recurrente, con el fin de que subsanara los requisitos previstos por el artículo 92, fracción V, que refiere a la copia de la respuesta que se impugna.

V. Notificación de la prevención. El 09 de junio de 2021 con fundamento en el artículo 87, fracción II de la Ley de Datos Personales, este Instituto notificó a la persona recurrente el acuerdo de prevención referido en el numeral inmediato anterior.



Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0068/2021

VI. Desahogo de la prevención. El 09 de junio de 2021, la persona recurrente, mediante escrito de fecha 09 de junio del año 2021, dirigido a la Comisionada Ponente desahogó la prevención que le fue notificada.

VII. Admisión. El 16 de junio de 2021, la Comisionada Ponente, con fundamento en los artículos, 90, 92 y 95 de la Ley de Datos Personales, admitió a trámite el presente recurso de revisión; de igual forma dio trámite a las constancias del recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente.

Asimismo, con fundamento en el artículo 98, fracción II de la Ley de Datos Personales, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

A su vez, con fundamento en los artículos 94 y 95 de la Ley de Datos Personales, se indicó a las partes manifestaran a este Instituto, por cualquier medio su voluntad de conciliar y de conformidad con el artículo 95, fracción I de la Ley puso a disposición de las partes un resumen del recurso de revisión y de la respuesta del responsable, donde se señalaron los puntos comunes y los de controversia.

VIII. Notificación de la Admisión. El 18 de junio de 2021, le fue notificado a las partes el acuerdo al que se hace referencia en el antecedente inmediato anterior de la presente resolución, por lo que, a partir del día hábil posterior a la recepción del acuerdo, inició el cómputo del plazo para que rindieran sus manifestaciones ante este Instituto.



Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0068/2021

IX. Manifestaciones del sujeto obligado. El 29 de junio de 2021, mediante escrito recibido en esta Ponencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones mediante el oficio número UT-PACDMX/1027/2021 de fecha 28 de junio de 2021, emitido por la Jefa de Unidad de Comunicación Social y Transparencia por medio del cual argumenta la legalidad de su respuesta primigenia en la cual en su parte medular dice lo siguiente:

“Por lo que esta unidad de transparencia emite los siguientes alegatos:

- 1. él solicita de sola solicitud de acceso a datos personales con número de Folio 0109100024821, refiriendo lo arriba señalado, donde la unidad de transparencia de contestación mediante oficio UT-PACDMX/0617/2021, así como la subdirección de recursos mediante oficio PACDMX/DERHF/SRH/2376/2021 atendiendo el punto número 1 y 2 de la siguiente manera:*

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 42, 46, 47, 49, 50, 76, 77 y 85 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en relación con las funciones básicas 2.1 y 2.2, del Manual Administrativo de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, correspondiente a la Jefatura de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, derivado de la solicitud de Acceso de Datos Personales registrada con el folio 0109100024821 en el sistema INFOMEX, a través de la cual se solicita a este Sujeto Obligado, lo siguiente:

SOLICITUD	RESPUESTA
<p>“SOLICITO SE ME EXPIDA COPIA CERTIFICADA DE MIS RECIBOS DE PAGO, POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS Y PERIODOS: 1.- SUELDO, COMPENSACIÓN POR SERVICIO, PUNTUALIDAD, BANDO 16, FESTEJO, IMPORTE DE AJUSTE, PRIMA VACACIONAL, ASÍ COMO VALES DE DESPENSA FIN DE AÑO, VALES DE DESPENSA COMPLEMENTARIOS, PAGO EXTRAORDINARIO COMO COMPLEMENTO AL ESTIMULO DE FIN DE AÑO, VALES DE DESPENSA CON MOTIVO DEL DÍA DEL NIÑO, MOCHILAS Y ÚTILES ESCOLARES, Y EN GENERAL DE TODO CONCEPTO QUE HAYA COBRADO, DE LOS PERIODOS: Mes completo de noviembre y mes completo de diciembre, ambos del año 2016, ejercicio fiscal 2017, 1ra y segunda quincena de enero del 2018.” (sic)</p>	<p>El Lic. José Romo García, Subdirector de Recursos Humanos de esta Policía Auxiliar, mediante oficio PACDMX/DERHF/SRH/2376/2021, proporciona a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:</p> <p>Anexo al presente 1 copia certificada del recibo de liquidación de pago correspondiente a la primera quincena de noviembre de 2016, donde se aprecian los conceptos solicitados.</p> <p>No omito señalar que no es posible proporcionar los recibos del periodo de la segunda quincena de noviembre de 2016 a la segunda de enero de 2018, en razón de que a partir de la segunda quincena de noviembre de 2016, los recibos de liquidación de pago se obtienen de manera digital. No obstante, atendiendo la disposición del Gobierno de la Ciudad de México, quien implemento una plataforma para que el personal descargue sus recibos de pago en el portal denominado “CAPITAL HUMANO-CDMX” para lo cual deberán de contar con un correo electrónico y una contraseña.</p> <p>Lo anterior de conformidad con lo señalado en el Artículo 29 del Código Fiscal de la Federación que a la letra señala:</p> <p>“...Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales...”</p>



Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0068/2021

<p>"2.- Así como se me expida EN COPIA CERTIFICADA la "Constancia de Sueldos, Salarios, Conceptos Asimilados, Crédito al Salario y Subsidio para el Empleo", Del año 2016, 2017 y 2018" (sic)</p>	<p>Adjunto al presente la "Constancia de Sueldos, Salarios, Conceptos Asimilados, Crédito al Salario y Subsidio para el Empleo" a nombre del peticionario del ejercicio 2016 con número de serie de certificado de firma electrónica avanzada.</p> <p>En relación al ejercicio 2017 y posteriores, le comunico que a partir de 2014 la Ley del ISR derogó la obligación establecida en el artículo 118, fracción III, de que los patrones proporcionan a las personas que le hubieran prestado sus servicios subordinados, la constancia de remuneraciones cubiertas y de retenciones efectuadas en el año.</p> <p>En esa misma Ley, se estableció que los patrones están obligados a expedir y entregar comprobantes fiscales electrónicos a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, los cuales pueden utilizar como constancia.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a las disposiciones fiscales vigentes, el Gobierno de la Ciudad de México no emite las Constancias de remuneraciones cubiertas y de retenciones efectuadas del año 2017 y posteriores.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 3</p>
---	---

2. En cuanto al punto núm3; esta unidad de transparencia determinó conducente el reconducir el punto bajo un nuevo Folio en el formato correcto que correspondería a la información pública quedando registrada la nueva solicitud bajo el número de Folio 0109100029721 conforme al artículo 3 fracción IX y 51 párrafo tercero de la ley de Protección de Datos personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México.
3. la solicitud número 0109100029721, fue atendida por esta unidad de transparencia mediante el oficio UT-PACDMX/0718/2021, donde se generó un cobro por 3 fojas certificadas.



Ciudad de México, a 21 de mayo de 2021

Oficio No. UT-PACDMX/0718/2021

Asunto: Respuesta a la solicitud 0109100029721

SOLICITANTE
FOLIO 0109100029721
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 92 y 93, fracciones I, IV y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; el objetivo 2, fracción I del Manual Administrativo de la Policía Auxiliar en lo correspondiente a la Jefatura de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, derivado de la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio 0109100029721 en el sistema INFOEMEX, a través de la cual se solicita a este Sujeto Obligado, lo siguiente:

SOLICITUD	RESPUESTA
<p>"SE CAPTURA LA PRESENTE SOLICITUD, TODA VEZ QUE EL SOLICITANTE REALIZO SU PLANTEAMIENTO EN UN FORMATO DE DERECHOS ARCO, REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 0109100029721, SIENDO EL FORMATO CORRECTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA."</p>	<p>La Unidad de Transparencia de esta Policía Auxiliar, le proporciona lo siguiente: Anexo al presente copia certificada del oficio UT-PACDMX/1712/2020, con la información solicitada por el peticionario.</p>
<p>"3.- Se sea certificado al oficio UT-PACDMX/1712/2020, de fecha 04 de septiembre del año 2020, relacionado con la información pública con el folio 0109100029721, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia." (sic)</p>	

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 223, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 248 del Código Fiscal de la Ciudad de México, una vez que el solicitante acredite haber realizado el pago de derechos por el concepto de reproducción de la información, consistente en 03 fojas certificadas, esta Corporación cuenta con cinco días hábiles para la expedición de las copias correspondientes.

Es importante señalar que esta Unidad a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Información Pública y Datos Personales con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en relación con el octavo transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0068/2021

4. *En ambos casos se llevó a cabo la notificación de disponibilidad de la información mediante el sistema de INFOMEX y el correo electrónico del solicitante; cabe hacer mención que los recurrentes realizó el pago de 01 foja certificada correspondiente al Folio 0109100024821, y la cual no ha acudido a recoger ya que tendría que acreditar su identidad ante la unidad de transparencia de acuerdo al artículo 21 de los lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX.*
5. *Hasta la fecha el solicitante De igual forma no se ha presentado a recoger la solicitud de acceso a la información pública 0109100029721*

Por lo ya antes expuesto este sujeto obligado solicitar los siguientes:

PRIMERO. - que solicita confirmar (Art. 99 fracción II de la LPDPPSO) la respuesta que este sujeto obligado emitió para dar atención a la solicitud de información 0109100024821, misma que ahora este Instituto atiende a través del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0068/2021, debido a que fue atendida de manera clara y precisa, bajo los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, atendiendo en todo momento al ordenador por la ley de la materia. (artículo 11 de la LTAIPRC).

SEGUNDO. - se tenga por presentados en tiempo y forma los alegatos aquí vertidos ...” (sic)

Al oficio anterior, lo acompaño de los siguientes documentales:

- Oficio No. UT-PACDMX/0617/2021, de fecha 07 de mayo de 2021.
- Oficio No. PACDMX/DERHF/SRH/2376/2021, de fecha 06 de mayo de 2021
- Copia simple de la solicitud de información con número de folio 0109100024821
- Acuse de información disponible de la solicitud con número de folio 0109100024821
- Impresión de pantalla de INFOMEX con título “Registre fecha de acreditación de identidad y entrega con pago”
- Impresión de pantalla de INFOMEX con título “Confirma respuesta electrónica”
- Oficio No. UT-PACDMX/0718/2021, de fecha 21 de mayo de 2021.



Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0068/2021

- Copia simple de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0109100029721
- Impresión de pantalla de INFOMEX con título “Respuesta a la Solicitud”
- Acuse de información disponible de la solicitud con número de folio 0109100029721
- Impresión de dos correos electrónicos remitidos por la Policía Auxiliar, de fecha 21 de mayo de 2021, por medio del cual hace del conocimiento al solicitante la atención a la solicitud con número de folio 0109100029721
- Comprobante de pago de solicitud de información pública referente a la solicitud 0109100029721
- Notificación de corrección de formato datos personales e información pública de fecha 28 de junio del 2021
- Copia simple del oficio número UT-PACDMX/1712/2020 de fecha 04 de septiembre de 2020, en donde hace constar la certificación del mismo.

Previa consulta en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como del correo electrónico de esta ponencia, y a través de la plataforma SIGEMI, este órgano garante **hace constar que NO fue localizado escrito alguno por parte del recurrente, tendiente a manifestar su deseo de conciliar, por lo que se continua con el procedimiento.**

X. Cierre. El 16 de julio del 2021, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina determinó la ampliación de plazo para resolver el presente medio de impugnación derivado de la complejidad el



Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0068/2021

mismo, de igual forma, con fundamento en el artículo 98, fracciones VI y VII, del mismo ordenamiento, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

XII. Suspensión de plazos. Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020; lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020 y 1268/SE/07-08/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021, 0007/SE/19-02/2021 y 00011/SE/26-02/2021 por el cual el Pleno de este Instituto aprueba los calendarios de regreso escalonado de los plazos y términos para cada Sujeto Obligado; cuyos contenidos pueden ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y con base en las constancias que obran en el expediente del presente recurso de revisión, mismas que han sido relacionadas en estos antecedentes, este Instituto resolverá la controversia entre las partes a partir de las siguientes consideraciones.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0068/2021

México es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; apartado E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. En este apartado este Instituto realizará el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 100 de Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no acreditó alguna causal de improcedencia.

De lo anterior, es procedente el estudio de fondo, como quedará asentado en las siguientes líneas.

¹ Sirve como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."



Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0068/2021

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

En su solicitud de acceso a datos personales, la persona ahora recurrente solicitó copia certificada de recibos de pago por diferentes conceptos del particular correspondientes al periodo noviembre 2016 a enero 2018; así como las constancias de sueldos, salarios, conceptos de créditos al salario y subsidio para el empleo del periodo 2016, 2017 y 2018; y por último el oficio UT-PACDMX/1712/2020.

El sujeto obligado, proporcionó información previo pago de derechos.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona ahora recurrente expresó como agravio que no se le entregó la información conforme fue solicitada.

Una vez admitido a trámite el presente recurso de revisión, el sujeto obligado emitió manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la entrega de datos personales, la obstaculización del ejercicio de los derechos de acceso de datos personales, a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos.



Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0068/2021

CUARTA. Estudio de la controversia.

En la presente consideración, mediante el estudio de la regulación del tema controvertido, se dará respuesta a la siguiente interrogante:

- ¿La respuesta emitida por el sujeto obligado fue congruente y exhaustiva?

Para responder a tal planteamiento es preciso asentar que las Unidades de Transparencia, al momento de recibir una solicitud de acceso a datos personales, deben iniciar la búsqueda de estos y una vez localizados los mismos le indicará al solicitante que debe exhibir documento que acredite su personalidad para comprobar que se trata del titular y poderle hacer entrega de sus datos personales, como lo establecen los siguientes artículos de la Ley de Protección de Datos Personales, que se transcriben a continuación:

*“Artículo 47. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores.
(...)”*

*“Artículo 48. El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo **podrán realizarse cobros** para recuperar los costos de reproducción, **certificación** o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable.*

Para efectos de acceso a datos personales, las leyes que establezcan los costos de reproducción y certificación deberán considerar en su determinación que los montos permitan o faciliten el ejercicio de este derecho.

Cuando el titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales, los mismos deberán ser entregados sin costo a éste. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de hasta sesenta hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular.



Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0068/2021

El responsable no podrá establecer para la presentación de las solicitudes del ejercicio de los derechos ARCO algún servicio o medio que implique un costo al titular.”

“Artículo 49. Se deberán establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de quince días contados a partir de la recepción de la solicitud.

(...)”

De acuerdo a los preceptos recién invocados, tenemos que las Unidades de Transparencia deben remitir la solicitud a sus unidades administrativas que poseen la información requerida y permitir que el acceso sea de forma gratuita a menos que implique un costo de reproducción, haciendo que el procedimiento sea de forma sencilla y rápida, pues cabe resaltar que el derecho de acceso a los datos personales es una herramienta para favorecer la vida de las personas.

Ahora bien, lo anterior se aplica al caso en concreto en el sentido de que la información solicitada se encuentra en posesión del sujeto obligado recurrido, puesto que la Unidad de Transparencia remitió la solicitud a las áreas competentes y las mismas pusieron a disposición la información.

Sin embargo, la persona recurrente se inconformó porque no le fue proporcionada, por lo que, para hacer un análisis adecuado de lo solicitado, lo proporcionado por el sujeto obligado la inconformidad, nos apoyaremos del siguiente cuadro comparativo.

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIO
COPIA CERTIFICADA DE MIS RECIBOS DE PAGO, POR LOS SIGUIENTES		violación a mi derecho humano consagrado en el artículo 6°, 8° y demás relativos y



Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0068/2021

<p>CONCEPTOS Y PERIODOS:1.- SUELDO, COMPENSACIÓN POR SERVICIO, PUNTUALIDAD, BANDO 16, FESTEJO, IMPORTE DE AJUSTE, PRIMA VACACIONAL, ASÍ COMO VALES DE DESPENSA FIN DE AÑO, VALES DE DESPENSA COMPLEMENTARIOS, PAGO EXTRAORDINARIO COMO COMPLEMENTO AL ESTIMULO DE FIN DE AÑO, VALES DE DESPENSA CON MOTIVO DEL DÍA DEL NIÑO, MOCHILAS Y ÚTILES ESCOLARES, Y EN GENERAL DE TODO CONCEPTO QUE HAYA COBRADO, DE LOS PERIODOS: Mes completo de noviembre y mes completo de diciembre, ambos del año 2016, ejercicio fiscal 2017, 1ra y segunda quincena de enero del 2018</p>		<p>aplicables a la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos, respecto a que el sujeto obligado, no me ha permitido acceder a mi solicitud de acceso de datos personales, por ser el suscrito, titular de dichos datos personales. lo cual, se traduce en un acto de autoridad, que me crea una incertidumbre como gobernado, y titular de acceso a los datos personales, así como el sujeto obligado, con su actuación, a violenta la ley de la materia; ya que el sujeto obligado, no le faculta ni tiene la atribución legal, para negarme acceder a mi información pública, como lo es, a mí recibos de pago, por los conceptos ya precisados en mi solicitud de acceso a datos personales.</p>
<p>COPIA CERTIFICADA la "Constancia de Sueldos, Salarios, Conceptos Asimilados, Crédito al Salario y Subsidio para el Empleo". Del año 2016, 2017 y 2018.</p>		<p>Ahora bien, dentro de mi solicitud, acredite ser el titular los datos personales, con mi credencial expedida por el Instituto nacional electoral, así como acrediten dicha solicitud de acceso a datos personales, la identificación correcta,</p>



Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0068/2021

		<p>adecuada y legal, para solicitar de diversos recibos de pago, que el sujeto obligado me has pedido a mi nombre, por lo que con su actuación violento en mis derechos para acceder a mis datos personales, Es por ello, quienes oportunidad solicitó, se me restituya en mis derechos humanos, por este Instituto, para acceder a mis datos personales. ...</p>				
<p>certificado el oficio UT-PACDMX/1712/2020, de fecha 04 de septiembre del año 2020, relacionado con la información pública con el folio 0109100072820, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia</p>	<p>Del oficio UT-PACDMX/0718/2021, de fecha 21 de mayo del 2021</p> <table border="1" data-bbox="623 1150 1175 1879"> <thead> <tr> <th data-bbox="623 1150 899 1182">Solicitud</th> <th data-bbox="899 1150 1175 1182">Respuesta</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="623 1182 899 1728"> <p>“SE CAPTURA LA PRESENTE SOLICITUD, TODA VEZ QUE EL SOLICITANTE REALIZO SU PLANTEAMIENTO EN UN DERECHO ARCO, REGISTRADA CON EL FOLIO 0109100024821, SIENDO EL FORMATO CORRECTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”</p> <p>“3.- Se sea certificado el oficio UT-PACDMX/1712/2020, de fecha 04 de septiembre...”</p> </td> <td data-bbox="899 1182 1175 1879"> <p>“La unidad de Transparencia de esta Policía Auxiliar, le proporciona lo siguiente:</p> <p>Anexo al presente copia certificada del Oficio UT-PACDMX/1712/2020, con la información solicitada</p> </td> </tr> </tbody> </table>	Solicitud	Respuesta	<p>“SE CAPTURA LA PRESENTE SOLICITUD, TODA VEZ QUE EL SOLICITANTE REALIZO SU PLANTEAMIENTO EN UN DERECHO ARCO, REGISTRADA CON EL FOLIO 0109100024821, SIENDO EL FORMATO CORRECTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”</p> <p>“3.- Se sea certificado el oficio UT-PACDMX/1712/2020, de fecha 04 de septiembre...”</p>	<p>“La unidad de Transparencia de esta Policía Auxiliar, le proporciona lo siguiente:</p> <p>Anexo al presente copia certificada del Oficio UT-PACDMX/1712/2020, con la información solicitada</p>	<p>Ahora bien, el documento del cual me duelo, y me refiero al oficio, UT-PACDMX/0718/2021, de fecha 21 de mayo del 2021, suscrito por la Jefatura departamental de comunicación social y transparencia, de la Secretaría de Seguridad Pública. el sujeto obligado, de forma dolosa está colocando el número de Folio 0109100029721, así como la solicitud 0109100072820, lo cual, crea e industria el error, ya que la verdad de las cosas, mi solicitud se ubica en el sistema es la 01091000024821, lo cual, violentó el principio de</p>
Solicitud	Respuesta					
<p>“SE CAPTURA LA PRESENTE SOLICITUD, TODA VEZ QUE EL SOLICITANTE REALIZO SU PLANTEAMIENTO EN UN DERECHO ARCO, REGISTRADA CON EL FOLIO 0109100024821, SIENDO EL FORMATO CORRECTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”</p> <p>“3.- Se sea certificado el oficio UT-PACDMX/1712/2020, de fecha 04 de septiembre...”</p>	<p>“La unidad de Transparencia de esta Policía Auxiliar, le proporciona lo siguiente:</p> <p>Anexo al presente copia certificada del Oficio UT-PACDMX/1712/2020, con la información solicitada</p>					



Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0068/2021

	<p>En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 223, de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 249 del código fiscal de la Ciudad de México, una vez que el solicitante acredite haber realizado el pago de derechos por el concepto de reproducción de la información, consistente en 3 hojas certificadas, esta corporación cuenta con 5 días hábiles para la expedición de las copias certificadas.</p>	<p>congruencia exhaustividad e Asimismo el sujeto, al no justificar, o no tener un fundamento legal como para impedirme que accede a mis datos personales, es claro que dicho sujeto obligado, que le gusta violentar los derechos humanos de los peticionarios, que en mi caso, soy el titular para acceder a mis datos personales.</p>
--	---	--

En relación a los numerales 1 y 2 no se tiene constancia alguna que relacione la entrega del oficio número UT-PACDMX/0617/2021, de fecha 07 de mayo de 2021, en atención a la solicitud 0109100024821, por lo cual es pertinente señalar que el hoy recurrente se encuentra en estado de indefensión por parte del sujeto obligado ya que no tiene conocimiento de la información que se le pretende entregar en relación a su solicitud, es por ello que este instituto se avoca a realizar el debido análisis correspondiente a la entrega de la información que se hace mención en la misma, por lo que para mejor proveer al hoy recurrente es pertinente analizar en un diagrama la solicitud y la respuesta que se estipula en el oficio en comentario.

<p>Solicitud</p> <p>COPIA CERTIFICADA DE MIS RECIBOS DE PAGO, POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS Y PERIODOS:1.- SUELDO, COMPENSACIÓN POR SERVICIO, PUNTUALIDAD, BANDO 16, FESTEJO, IMPORTE DE AJUSTE, PRIMA VACACIONAL, ASÍ COMO VALES DE DESPENSA FIN DE AÑO, VALES DE</p>	<p>Oficio número UT-PACDMX/0617/2021</p> <p>El Lic punto José Romo García como subdirector de recursos humanos en esta policía auxiliar, mediante oficio</p>
---	--



Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0068/2021

<p>DESPENSA COMPLEMENTARIOS, PAGO EXTRAORDINARIO COMO COMPLEMENTO AL ESTIMULO DE FIN DE AÑO, VALES DE DESPENSA CON MOTIVO DEL DÍA DEL NIÑO, MOCHILAS Y ÚTILES ESCOLARES, Y EN GENERAL DE TODO CONCEPTO QUE HAYA COBRADO, DE LOS PERIODOS: Mes completo de noviembre y mes completo de diciembre, ambos del año 2016, ejercicio fiscal 2017, 1ra y segunda quincena de enero del 2018</p>	<p>PACDMX/DERHF/SRH/2376/2021, proporciona a esta unidad de transparencia lo siguiente: anexo al presente 1 copia certificada del recibo de liquidación de pago correspondiente a la primera quincena de noviembre de 2016, donde se aprecian los conceptos solicitados.</p> <p>Ámbito señalar que no es posible proporcionar los recibos del periodo de la segunda quincena de noviembre de 2016 a la segunda de enero del 2018 coma en razón de que a partir de la segunda quincena de noviembre de 2016 como los recibos de liquidación de pago se obtienen de manera digital. No obstante, atendiendo a la disposición del Gobierno de la Ciudad de México quien implementó una plataforma para el que el personal descargue sus recibos de pago en el portal denominado "Capital Humano-CDMX" para lo cual deberán de contar con un correo electrónico y una contraseña.</p> <p>Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 29 del código fiscal de la Federación que a la letra señala:</p> <p>"cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen coma por los ingresos que perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, a los contribuyentes deberán emitir los mediante documentos digitales"</p>
<p>COPIA CERTIFICADA la "Constancia de Sueldos, Salarios, Conceptos Asimilados, Crédito al Salario</p>	<p>Adjunto al presente la "Constancia de Sueldos, Salarios, Conceptos Asimilados, Crédito al Salario</p>



Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0068/2021

<p>y Subsidio para el Empleo". Del año 2016, 2017 y 2018.</p>	<p>y Subsidio para el Empleo" a nombre del peticionario del ejercicio 2016 con número de serie de certificado de firma electrónica avanzada. en relación al ejercicio de 2017 y posteriores, le comunicó que a partir del 2014 la ley de ISR tengo la obligación establecida en el artículo 118, fracción III, de que los patrones proporcionan a las personas que lo hubieran prestado sus servicios subordinados, la constancia de remuneraciones cubiertas y de retenciones efectuadas en el año. en esa misma ley, se estableció que los patrones están obligados a expedir y entregar comprobantes fiscales electrónicos a las personas que reciban pagos por prestación de un servicio personal subordinado, los cuales pueden utilizar como constancias.</p> <p>por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento de las disposiciones fiscales vigentes, el Gobierno de la Ciudad de México no emite las constancias de remuneraciones cubiertas y de retenciones efectuadas en el año 2017 y posteriores</p>
---	---

Por lo anterior y en relación al numeral 1, es pertinente señalar que si bien es cierto existe dicha plataforma, lo es también que el sujeto obligado no presenta fundamento jurídico en el cual basa su argumento en relación a la entrega del recibo de liquidación de pago correspondiente a la primera quincena de noviembre de 2016, donde se aprecian los conceptos solicitados, que si en relación al artículo 29 del Código Fiscal de la Federación es correcto lo señalado en atención a que estos se deberán emitir mediante documentos digitales, lo es también que dicho portal hace referencia que se podrán obtener los recibos de pagos de años anteriores es decir de todo el historial de la persona que así lo solicite, **por lo que si el sujeto obligado está emitiendo el recibo de la primera quincena de noviembre de 2016 también puede emitir los correspondiente a los periodos 2017 y 2018 solicitados de manera certificada**, ya que si esto no es posible deberá realizar de manera fundada y motivada



Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0068/2021

el hecho del porque estos no pueden ser sujetos al mismo tratamiento, es decir si existe un documento en el que se acredite por parte del sujeto obligado desde cuando es aplicable la plataforma Capital Humano.

Bajo el mismo tenor en relación al numeral 2 concerniente a si la información que se pretende entregar en relación a las Constancia de Sueldos, Salarios, Conceptos Asimilados, Crédito al Salario y Subsidio para el Empleo”. Del año 2016, 2017 y 2018, se observa que solo será emitida en original las constancias del año 2016, por lo que hacen a lo años 2017 y 2018 se considera pertinente lo señalado por la autoridad en razón a que de conformidad con el artículo noveno transitorio de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, en su fracción X, estipula que “...la obligación de presentar las declaraciones informativas y constancias establecidas en los artículos 86, fracciones III, IV, VIII, IX, X, XIV, 101, VI, 118, III, V, 143, último párrafo, 144 y 164 de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se abroga, se deberá cumplir con dicha obligación en los términos de esa Ley, a partir del 1 de enero de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2016”, **por lo que en relación a este punto de la solicitud la autoridad está obligada de conformidad a lo antes expuesto a realizar la entrega de dichas constancias solo del año fiscal 2016.**

En atención a lo anterior y con relación a los numerales 1 y 2, es necesario señalar que de las constancias que obran en el presente expediente en relación a las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado, se puede observar que, por parte del sujeto obligado existen los oficios con los cuales el sujeto obligado pretende realizar la entrega parcial de la información solicitada, y que la misma se encuentra en las oficinas



Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0068/2021

para ser entregada, previo pago de la misma y bajo el amparo del numeral 21 los lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX, el cual a la letra dice:

“21. Cuando la resolución otorga el acceso a los datos personales sin que implique costo para el solicitante éste deberá de acreditar su identidad ante la oficina de información pública en un plazo máximo de 10 días a partir de la notificación de la determinación. Dentro de este mismo plazo el ente obligado deberá proporcionar los datos solicitados.

Si la resolución otorga el acceso a los datos personales y generan costos de reproducción, la oficina de información pública le notificará al solicitante los costos respectivos, calculándolos a través de la aplicación informática de INFOMEX, indicándole los datos para realizar el pago de las instituciones autorizadas. En este caso el solicitante deberá acreditar su identidad ante la oficina de información pública, así como el pago correspondiente en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la notificación de la determinación dentro de los 3 días hábiles siguientes, la oficina de información pública pondrá a disposición del solicitante o de su representante legal, la información relativa a sus datos personales.

Tratándose de solicitudes de rectificación, cancelación u oposición de datos personales, una vez acreditada la identidad como dentro del plazo de 10 días al que se refiere el artículo 35 de la ley de datos personales, el ente obligado deberá ejecutar la determinación dentro de los 3 días hábiles siguientes.

En el caso de solicitudes de rectificación de datos personales en las que no se exhiba en original del documento probatorio al presentar la solicitud el mismo deberá ser exhibido para cotejo al momento de acreditar la identidad.”

Por lo anteriormente expuesto es plausible determinar que el hoy recurrente al realizar el pago correspondiente a las copias certificadas que se expiden puede tener



Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

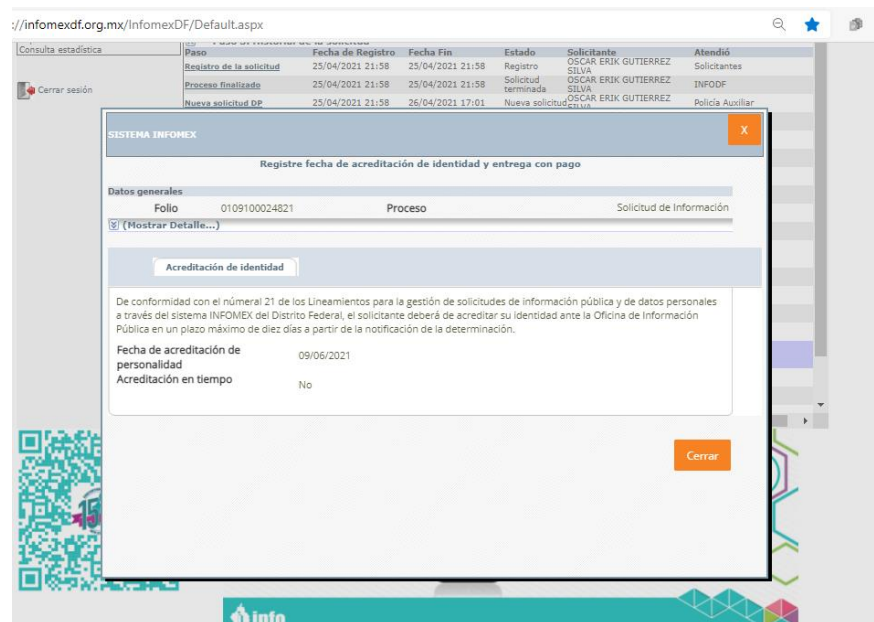
Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0068/2021

acceso a las mismas siempre y cuando se presente con el documento con que se identificó en su momento en el portal de la plataforma INFOMEX en original para cotejo del mismo y con ello acreditar la identidad referida, sirve de apoyo la impresión de pantalla en la cual se hace dicha solicitud al hoy recurrente.



Ahora bien, de lo señalado en la inconformidad por el particular y de las pruebas exhibidas por el mismo en relación al numeral 3, se observa de la documental referida con el número de oficio UT-PACDMX/0718/2021, de fecha 21 de mayo del 2021, que el sujeto obligado hizo valer en relación a su competencia sobre la solicitud, si bien es cierto esta no corresponde a un derecho ARCO, también lo es que el sujeto obligado dio debido trámite al mismo en aras de dar atención a la solicitud en comento canalizándola por la vía correcta y dando debido proceso a la misma, aunado a ello se dio atención al mismo, argumentando en el oficio referido que la información se



Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0068/2021

encuentra a disposición del solicitante para que este previo pago correspondiente puede recoger la información, que si bien es cierto existe un error de transcripción de la solicitud primigenia también lo es que el mismo no se considera que este fuera para confundir al solicitante, sino más bien que este fue involuntario, ya que lo único que pretendía la autoridad era dar trámite meramente de la solicitud, informando al hoy recurrente que existe otra vía para solicitar el acceso a documentos como lo es la solicitud de información pública, pero esto no implico para el solicitante un nuevo trámite para él, sino más bien el mismo sujeto obligado realizo este.

Por lo anterior y en respuesta al planteamiento con el cual se inició el presente estudio, se concluye que la respuesta no fue congruente y exhaustiva con lo solicitado por lo que es **parcialmente fundado el agravio**.

Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Datos Personales, **modificar** la respuesta del sujeto obligado, de manera que se **instruye** lo siguiente:

Proporcione a la persona recurrente, una vez que esta haya acreditado su personalidad mediante identificación en las oficinas del sujeto obligado, lo siguiente:

- Emita nuevamente todas las copias certificadas que fueron solicitada, en específico de lo siguiente:
 - *Copia certificada de los recibos de pago, por los siguientes conceptos y periodos:*
 - a) *Sueldo, Compensación por servicio, Puntualidad, Bando 16, Festejo, Importe de Ajuste, Prima vacacional, así como Vales de Despensa fin de año, Vales de Despensa complementarios, pago extraordinario*



Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0068/2021

como complemento al estímulo de fin de año, vales de despensa con motivo del día del niño, mochilas y útiles escolares, y en general de todo concepto que haya cobrado, de los periodos:

En relación a: Mes completo de noviembre y mes completo de diciembre, ambos del año 2016, ejercicio fiscal 2017, 1ra y segunda quincena de enero del 2018.

- *Copia certificada de la “Constancia de Sueldos, Salarios, Conceptos Asimilados, Crédito al Salario y Subsidio para el Empleo”, del año 2016.*
- *Copia certificada del oficio UT-PACDMX/1712/2020, de fecha 04 de septiembre del año 2020, relacionado con la información pública con el folio 0109100072820, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, entendiéndose que esta fue realizada bajo el amparo de una nueva solicitud de información.*

Con fundamento en el artículo 50 de la Ley de Datos Personales, el sujeto obligado deberá hacer entrega de los datos personales solicitados en la modalidad de entrega que fue señalada como preferente, es decir, copia certificada, salvo que acredite alguna imposibilidad que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en cuyo caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales, previa fundamentación y motivación de dicha actuación.

QUINTA. Responsabilidades. Toda vez que este órgano garante no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de la materia, no procede dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0068/2021

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 106, de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación cumpla con la presente resolución, y en términos del artículo 107, del referido ordenamiento legal, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 108, de la Ley de la materia.



Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0068/2021

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, se informa a la parte recurrente, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



**Recurso de revisión en materia de
ejercicio de los derechos ARCO**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0068/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 04 de agosto de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

DTA/LAPV

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**